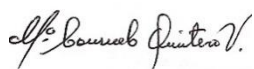


**CONSTANCIA.** Septiembre 27 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión o no de la presente demanda, con pronunciamiento de la parte demandante dentro del término legal para ello. Rad. 2021-312 – Adjudicación Apoyo.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

**RADICADO 2021-00312 00 (VS. Adjudicación Apoyo)**

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO** - promovida a través de apoderada de confianza por la señora **MARÍA CLEMENCIA LÓPEZ LÓPEZ** en favor de la señora **CECILIA LÓPEZ DE LÓPEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, es procedente ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO** - promovida a través de apoderada de confianza por la señora **MARÍA CLEMENCIA LÓPEZ LÓPEZ** en favor de la señora **CECILIA LÓPEZ DE LÓPEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto en el 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO: ANTES** de continuar con el trámite legal a la presente demanda, se dispone:

**REQUERIR** al psicólogo JOHN JAIRO MANRIQUE para que complemente el informe de valoración de apoyos realizada en relación con la señora CECILIA LÓPEZ DE LÓPEZ, esto es, para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4. del artículo 38 de la Ley 1996, y consigne las personas que pueden actuar como apoyo en la toma decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto de proceso. A fin de acatar lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del art. 38 de la noma en cita.

**SOLICITAR** a la parte demandante para en el mismo término señalado, identifique - nombres, apellidos, identificación, correo electrónico, número de celular, WhatsApp- de todos los hijos de la señora CECILIA LÓPEZ LÓPEZ, toda vez que en la demanda no se hacen

mención a ellos, a más de la actora, y según el informe psicológico se hace referencia a que ésta tiene 6 hijos. Lo cual se hace necesario para enterarlos de la presente demanda.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la señora **CECILIA LÓPEZ DE LÓPEZ** el presente auto que admite la demanda y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS. A quien, dada su avanzada edad y las diferentes patologías que padece, se hace necesario nombrarle Curador Ad-litem para que la represente en el presente trámite. Para tal efecto se designa al Dr. JORGE ISAAC AGUDELO, a quien se le notificará personalmente de dicho nombramiento a su correo electrónico [jiagudelo.abogado@gmail.com](mailto:jiagudelo.abogado@gmail.com) surtiéndose la notificación personal de la demanda, luego de su aceptación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia al señor Procurador Judicial de Familia a través de correo electrónico, [amgil@procuraduria.gov.co](mailto:amgil@procuraduria.gov.co) y a la Defensora de Familia [beatriz.mejia@icbf.gov.co](mailto:beatriz.mejia@icbf.gov.co)

**SEXTO: REALIZAR VISITA SOCIO FAMILIAR VIRTUAL**, conforme los parámetros contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, sobre el uso de las tecnologías, con la Finalidad de que la señora TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, elabore el **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, - Artículo 38 No. 4 Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar como mínimo:

*a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

*b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

*c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*

*d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico-*

Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos.

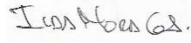
**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 172 el 28 de  
septiembre de 2021.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria